



Resolución de la Autoridad Nacional Designada por la que aprueba la participación voluntaria de España en el proyecto “Fase II del proyecto DSCL de cogeneración de la azucarera de Ajbapur” (*DSCL Sugar Ajbapur Cogeneration Project Phase II*) y la participación del Banco Asiático de Desarrollo en el mismo.

LA AUTORIDAD NACIONAL DESIGNADA POR ESPAÑA PARA LOS MECANISMOS BASADOS EN PROYECTOS DEL PROTOCOLO DE KIOTO

Examinada la documentación presentada por el **Banco Asiático de Desarrollo** para la solicitud del informe de participación voluntaria de España en el proyecto “Fase II del proyecto DSCL de cogeneración de la azucarera de Ajbapur” (*DSCL Sugar Ajbapur Cogeneration Project Phase II*),

Visto el Artículo 12 del Protocolo de Kioto,

Visto el párrafo 40 de la decisión 17/CP.7 de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático,

De conformidad con la Disposición Adicional Tercera de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero y con el Real Decreto 1031/2007, de 20 de julio, por el que se desarrolla el marco de participación en los mecanismos de flexibilidad del Protocolo de Kioto,

CONSIDERANDO:

1. Que el **Reino de España** ha ratificado la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático el 21 de diciembre de 1993, y es Parte del Protocolo de Kioto, que ha ratificado el 31 de mayo de 2002.
2. Que el proyecto “Fase II del proyecto DSCL de cogeneración de la azucarera de Ajbapur” (*DSCL Sugar Ajbapur Cogeneration Project Phase II*), en adelante, “el proyecto”, ubicado en **India**, remitido por el **Banco Asiático de Desarrollo** con fecha **4 de julio de 2012**, ha sido presentado conforme a la Disposición Adicional Tercera de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, el Real Decreto 1031/2007, de 20 de julio, por el que se desarrolla el marco de participación en los mecanismos de flexibilidad del Protocolo de Kioto y los requisitos establecidos para los proyectos del mecanismo del desarrollo limpio en el Artículo 12 del Protocolo de Kioto, los Acuerdos de Marrakech y las decisiones posteriores que los desarrollan.
3. Que el proyecto ha sido analizado a partir del documento de proyecto (PDD) y la documentación adicional pertinente remitida por el **Banco Asiático de Desarrollo** a la Oficina Española de Cambio Climático con número de registro de entrada **106/844** de fecha **4 de julio de 2012**, y en los términos expresados en dichos documentos,



APRUEBA LA PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA DEL REINO DE ESPAÑA COMO PARTE DEL PROTOCOLO DE KIOTO, EN EL PROYECTO

“FASE II DEL PROYECTO DSCL DE COGENERACIÓN DE LA AZUCARERA DE AJBAPUR” (DSCL SUGAR AJBAPUR COGENERATION PROJECT PHASE II),

Y LA PARTICIPACIÓN DEL BANCO ASIÁTICO DE DESARROLLO EN EL MISMO

Y reconoce que el Banco Asiático de Desarrollo, como fideicomisario del Fondo de Carbono Asia Pacífico, es el punto focal para el proyecto con respecto a todas las comunicaciones con la Junta Ejecutiva y la Convención Marco de Naciones Unidas para Cambio Climático.

Madrid, 18 de julio de 2012

Fdo: Federico Ramos de Armas
Presidente de la Autoridad Nacional Designada